

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Admón. y venta de
ejemplares: Trafalgar,
31. MADRID.-Tel. 42484

Ejemp., 50 ets.—Atrasa-
do, 1 pta.—Suscripción:
Trimestre: 22,50 ptas.

AÑO V

DOMINGO, 13 DE OCTUBRE DE 1940

NUM. 287

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 30 de septiembre de 1940 por la que se dispone el cese del Oficial segundo de Artes Gráficas, interino, don Antonio Rodríguez Carretero.—Página 7072.

Otra de 30 de septiembre de 1940 por la que se dispone un ascenso de escala en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.—Página 7072.

Otra de 9 de octubre de 1940 por la que se dispone la aprobación de la balanza semiautomática marca «Kaufmann» de 10 kilogramos.—Página 7072.

Otra de 11 de octubre de 1940 por la que se aprueba el Reglamento provisional para la aplicación de la Ley de 30 de septiembre de 1940.—Páginas 7072 a 7083.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 10 de octubre de 1940 por la que se concede el ingreso como Auxiliares Administrativos del Catastro a los opositores aprobados con derecho a plaza en el Concurso-oposición celebrado en 8 de febrero del 1935, más los hijos de funcionarios de este Ministerio a los que se concedió derecho a ingreso, sin consumir plaza, por las Ordenes ministeriales de 23 de diciembre de 1935 y 29 de abril de 1936, y que obtuvieron puntuación de 25 puntos en adelante.—Páginas 7083 y 7084.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Ordenes de 26 de septiembre de 1940 por las que se resuelven los Concursos previos de traslado que se mencionan entre Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos que se indican.—Páginas 7084 y 7085.

ADMINISTRACION CENTRAL

TRABAJO.—Subsecretaria.—Programas del primero y segundo ejercicios para las oposiciones de Oficiales del Cuerpo Técnico-Administrativo del Ministerio de Trabajo.—Páginas 7085 y 7086.

Tribunal del Concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo Nacional de Inspectores de Trabajo.—Relación de opositores admitidos al Concurso-oposición.—Páginas 7087 y 7088.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Adjudicando definitivamente a «Agromán, Empresa Constructora, S. A.», el concurso de las obras de impermeabilización de la ladera izquierda del pantano de Tranco de Beas (Jaén).—Página 7088.

Adjudicando definitivamente a «Agromán, Empresa Constructora, S. A.», el concurso de las obras de pantalla general de impermeabilización del pantano de Tranco de Beas (Jaén).—Página 7088.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 4775 a 4788.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de septiembre de 1940
por la que se dispone el cese del Oficial segundo de Artes Gráficas, interino, don Antonio Rodríguez Carretero.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo que dispone la Ley de 4 de junio del corriente año (B. O. del 6, número 158), y habiendo transcurrido el plazo de tres meses fijado por las normas dadas en su artículo 3.º,

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar el cese del Oficial segundo de Artes Gráficas, interino, que presta sus servicios en ese Instituto, don Antonio Rodríguez Carretero, entendiéndose dicho cese con fecha 4 del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y consiguientes efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1940.—
P. D.: El Subsecretario, Valentín Galzarza.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 30 de septiembre de 1940
por la que se dispone un ascenso de escala en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos una plaza de Ingeniero primero producida, por pase a la situación de supernumerario de don Julián Pascual Dodero, que cesó en el servicio activo de su empleo en 2 del corriente mes y que debe ser cubierta a tenor de lo dispuesto en los artículos 32 y 37 del Reglamento vigente en ese Instituto,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se cubra la expresada vacante, nombrándose Ingeniero primero del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 9.600 pesetas, a don Fernando de Liñán y Aramburu, entendiéndose conferido este ascenso con fecha 3 del corriente mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1940.—
P. D.: El Subsecretario, Valentín Galzarza.

Ilmo. Sr. Director General del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 9 de octubre de 1940
por la que se dispone la aprobación de la balanza semi-automática, marca «Kaufmann», de 10 kgs.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas,

Esta Presidencia ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España de la balanza semiautomática marca «Kaufmann», de 10 kgs. de alcance, por reunir las condiciones reglamentarias.

Los funcionarios dependientes de la Dirección General de Industria encargados de su contrastación, se atenderán a las siguientes instrucciones:

Harán un examen general de la balanza, la que llevará en sitio bien visible la marca, número, nombre y residencia del constructor y un letrado, que diga: «Hay un juego de pesas, a disposición del público, para verificar la exactitud de las pesadas», debiendo acompañar, con este fin, a la balanza un juego de pesas de un kilogramo debidamente contrastadas.

La marca se pondrá sobre los dispositivos que con este fin lleva la envoltura del aparato.

Vigilarán el exacto cumplimiento del artículo 8.º, párrafo 2.º, del Decreto de 5 de julio de 1935, en lo referente al precio máximo de venta de 950 pesetas señalado por el constructor para la venta de esta balanza, comunicando a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas las infracciones que comprobaren.

Los derechos de contrastación serán los que determina el Arancel vigente.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 4 de mayo de 1917 para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, el constructor de estos aparatos deberá remitir a la Dirección General del Instituto Geográfico

y Catastral, sesenta y cinco copias de la memoria y planos presentados con la solicitud, para su distribución entre los funcionarios anteriormente citados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1940.—
P. D.: El Subsecretario, Valentín Galzarza.

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

ORDEN de 11 de octubre de 1940
por la que se aprueba el Reglamento provisional para la aplicación de la Ley de 30 de septiembre de 1940.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre último, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien aprobar, a propuesta del Fiscal superior de Tasas, el Reglamento provisional para aplicación de la referida Ley, que se publica a continuación.

Madrid, 11 de octubre de 1940.—
P. D.: El Subsecretario, Valentín Galzarza.

REGLAMENTO PROVISIONAL PARA APLICACION DE LA LEY DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1940

CAPITULO PRIMERO

De la Fiscalía Superior

Artículo 1.º El Fiscal Superior de Tasas dependerá directamente de la Presidencia del Gobierno.

Art. 2.º El expresado cargo tendrá en su función y cometido la categoría, honores y autoridad de Jefe Superior de Administración Civil. Despachará directamente con el Subsecretario de la Presidencia aquellos asuntos cuyo despacho pueda especialmente interesar o se deduzcan de los preceptos de la Ley y todos aquellos de los que pueda derivarse la publicación de alguna Orden ministerial.

Art. 3.º Serán atribuciones del Fiscal Superior las siguientes:

a) Ostentar la representación del Organismo en todas sus funciones y actuaciones.

b) Por delegación de la Presidencia, tendrá facultades para dirigirse

directamente a los demás Organismos del Estado y requerir de ellos la prestación de auxilios necesarios.

e) Nombrará libremente el personal auxiliar de la Fiscalía Superior y aprobará o modificará las propuestas del personal que le sean formuladas por las Fiscalías Provinciales, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley del 25 de agosto de 1939.

d) Tendrá plena facultad para corregir y sancionar disciplinariamente las faltas administrativas con arreglo a las instrucciones de régimen interior que al efecto circule la Fiscalía Superior, y, en su defecto, conforme al Reglamento de septiembre de 1918, pudiendo, sin embargo, decretar cesantías por conveniencias del servicio, sin previa formación de expediente.

e) Corresponderá a su autoridad proponer a la Presidencia del Gobierno las correcciones que estime oportuno y precisas a los Fiscales provinciales.

f) Ejercerá las funciones de Ordenador General de Pagos y formulará los proyectos de presupuestos que someterá a la aprobación de la Presidencia del Gobierno.

Art. 4.º La Fiscalía Superior de Tasas será el Organismo superior para la represión de los delitos y faltas que se cometan contra la Ley de Tasas y demás infracciones en materia de abastecimientos.

En íntima colaboración con la Comisaría General de Abastecimientos, adoptarán, de común acuerdo ambos Organismos, cuantas medidas estimen necesarias para el mejor cumplimiento de la Ley de 30 de septiembre de 1940.

Para el cumplimiento de los fines de esta Ley, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y sus Delegaciones provinciales, así como la Fiscalía Superior y las Provinciales de Tasas, se prestarán mutuamente la colaboración y ayuda precisa.

Art. 5.º El Fiscal Superior de Tasas resolverá, sin ulterior recurso, los que se entablen por los sancionados por decisiones de los Gobernadores civiles y Fiscales provinciales en materia de fraude o vulneración de la Ley de Tasas.

CAPÍTULO II

Organización de la Fiscalía Superior

Art. 6.º La Fiscalía Superior constará de los Servicios que a continuación se detallan, teniendo adscrito el personal que se fija en las plantillas aprobadas por la Presidencia del Gobierno:

- a) Secretaría General.
- b) Asesoría Técnica.
- c) Sección de Justicia.
- d) Sección de Información.

e) Intervención Delegada.

f) Sección de Contabilidad.

g) Negociado de Personal.

h) Negociado de Registro y Archivo de Documentos.

Art. 7.º El Secretario General estará considerado como el segundo Jefe, en dependencia inmediata del Fiscal Superior. Tendrá la firma delegada que éste determine y sustituirá a aquél en sus ausencias; llevará el despacho de asuntos de personal y contabilidad, dando cuenta al Fiscal Superior, y le pasará la firma de los despachos correspondientes a estas oficinas. También dependerá directamente del Secretario General, con independencia de la misión que a cada uno le sea asignada, el personal de la Fiscalía, quien deberá dirigir por su conducto cuantas solicitudes tuviere precisión de hacer al Fiscal Superior.

Por delegación del Fiscal Superior firmará cuantas órdenes e instrucciones sean precisas para el servicio y régimen interior de la Fiscalía.

Art. 8.º El Asesor Técnico llevará el despacho de asuntos de Información y Justicia, previa cuenta al Fiscal Superior, y le pasará la firma de lo despachado en las oficinas correspondientes. Las órdenes e instrucciones para mejor despacho de asuntos por las aludidas Secciones, serán firmados por delegación del Fiscal Superior, por el Asesor Técnico.

Art. 9.º La Sección de Justicia tendrá a su cargo el estudio y tramitación de todos los asuntos referentes a denuncias, propuestas de sanciones, examen de recursos procedentes e informes.

En cuanto a las denuncias, la Sección de Justicia estudiará aquellas que se formulen directamente ante el Fiscal Superior de Tasas y propondrá las que han de ser materia de la competencia de ésta y las que por su cuantía, lugar de comisión de los hechos o menor trascendencia, estime correspondencia a las Fiscalías Provinciales.

En el primer caso, el Fiscal Superior ordenará la tramitación del asunto o su archivo, y en el segundo caso, la denuncia será remitida al Fiscal Provincial competente con la orden de proceder.

En cuanto a los recursos, la Sección de Justicia emitirá el informe en todos aquellos que se tramiten, bien contra decisiones de las Fiscalías Provinciales o Gobernadores Civiles, bien en los interpuestos contra las resoluciones de la Fiscalía Superior, en la forma que dispone el artículo 20 de la Ley y capítulo sexto de este Reglamento.

En estos informes hará constar si se han seguido los trámites ordenados y si procede o no la revocación de la sanción recurrida.

Al Jefe de la Sección de Justicia le corresponde formular propuesta de instrucciones o circulares que estime convenientes para el mejor desarrollo de las funciones encomendadas a la Sección de Justicia de las Fiscalías Provinciales.

Art. 10. La Sección de Información tiene el cometido, bajo la dirección del Asesor Técnico, de tener al día los elementos de juicio en que el Fiscal Superior ha de basar su resolución en su función sancionadora. Llevará al día el fichero de artículos, precios de tasas y sus variaciones, legislación de abastos, órdenes generales y particulares de los órganos de abastecimientos, legislación general del Estado concomitante, y en general, cuantos datos puedan ser precisos para el mejor conocimiento de las infracciones que puedan cometerse.

Art. 11. En la Fiscalía Superior existirá un funcionario designado por el Ministerio de Hacienda para desarrollar su cometido de Interventor Delegado.

Art. 12. La Sección de Contabilidad estará a cargo de un Jefe de Sección, dependiendo de éste el Cajero Habilitado.

Su misión será ordenar y llevar la contabilidad general de la Fiscalía Superior de Tasas, proponiendo las normas que los encargados de igual cometido en las Fiscalías Provinciales deberán seguir y cuyas instrucciones les serán comunicadas por órdenes circulares.

Debiéndose sufragar los gastos que ocasione este servicio con cargo al fondo de multas, deberá en la Fiscalía Superior llevarse la distribución general de estos fondos, tomando como base los datos recibidos en las Fiscalías Provinciales, teniendo en cuenta que del 50 por 100 de lo recaudado con arreglo a la Ley, sea de quedar el 40 por 100 en poder del denunciante y el 10 por 100 a disposición del Gobernador Civil de la Provincia, para los fondos de protección benéfico-social de la misma, y que del 50 por 100 restante, un 25 por 100 ha de entregarse a la Comisaría General de Abastecimientos para sus propias atenciones, destinándose el resto a satisfacer los gastos que el servicio de Fiscalía ocasione, ingresando el sobrante, así como el remanente que pudiera quedar del 25 por 100 que se entrega a la Comisaría General de Abastecimientos, en la Hacienda.

La contabilidad en lo referente a nóminas y pagos se llevará de acuerdo con las normas seguidas en la contabilidad del Estado. En cuanto a las relaciones en materia contable de las Fiscalías Provinciales y demás entidades y Organismos, con la Fiscalía Super-

rior, será por el sistema de partida doble.

Corresponde al Cajero Habilitado tener a su cargo la Caja y la Habilitación de nóminas y material, obligándose a realizar arqueo mensual y en cuantas ocasiones lo requiera la Superioridad.

Los Contables de las respectivas Fiscalías Provinciales actuarán al propio tiempo como Cajeros Habilitados de sus Fiscalías, debiendo cada uno de ellos extender mensualmente la nómina de la plantilla de personal aprobada por la Superioridad, procediendo a su pago. A la Fiscalía Superior remitirá todos los días primero de cada mes, una relación de pagos realizados durante el mes anterior, juntamente con sus comprobantes. A tal fin, los recibos de pagos hechos se pedirán por triplicado, enviando dos de éstos a la Fiscalía Superior acompañando la relación a que se hace referencia. Todas las facturas que se abonen estarán sujetas al descuento del 1,30 por 100 por pagos del Estado, de acuerdo con lo que señala la Ley y asimismo la nómina del personal a los descuentos reglamentarios.

No podrá realizarse ningún pago sin la previa conformidad del Fiscal Superior o respectivos Fiscales Provinciales, quienes estamparán su firma en las facturas presentadas. Dichos Fiscales podrán delegar esta facultad en los Secretarios.

Todas las Fiscalías Provinciales abrirán una cuenta corriente en el Banco de España de su localidad. La extracción de fondos se realizará mediante la presentación de cheques firmados por el Fiscal, Secretario y Jefe de Contabilidad.

Art. 13. El Negociado del Personal tendrá a su cargo el despacho de asuntos que originen las incidencias del mismo con destino a las diversas Fiscalías, abriéndose un expediente para cada persona en el que constará, con las subdivisiones necesarias, desde su destino a su cese, todas las particularidades que interesen al servicio. En el día 1.º de cada mes remitirán las Fiscalías Provinciales a la Superior, relación nominal del personal destinado en ellas con referencia del cometido que desempeñan y altas y bajas ocurridas durante el mes anterior.

El Negociado de Registro y Archivo de documentos tendrá a su cargo la apertura de los pliegos llegados a la Fiscalía Superior, excepto los que tengan calificación de «reservado», que se entregarán sin abrir al Fiscal Superior. El Jefe del Negociado cuidará de indicar en forma visible, número de orden y la oficina a que han de destinarse para ser despachados, datos que en la expresión de procedencia, fe-

cha de llegada, indicación del Registro de origen y sucinto extracto del asunto de que se trate, han de figurar en el libro de entrada que se llevará cuidadosamente.

Los documentos registrados serán enviados separadamente a cada oficina, debiendo el Jefe de la misma entregar al del Registro un recibo en el que conste simplemente los números del registro de los documentos recibidos, recibo que sirve de garantía al registro de haberlos entregado y marca a la oficina receptora la responsabilidad de su custodia. Estos recibos deberán hacerse en impresos por duplicado y por el Registro General, quien, a la entrega de los documentos a que se refiere, dejará uno en la oficina que corresponde, y retirará el otro con el recibo a que se hace mención.

Será asimismo misión y responsabilidad del Negociado, el cierre de la correspondencia de las diversas oficinas y su entrega a la estafeta.

El registro de salida se llevará en cada oficina, mediante formación del oportuno índice de firma en que constará la fecha, número de orden, destinatario y extracto del contenido de la comunicación, índice que con los expedientes formados en cada caso quedarán archivados en la misma oficina.

CAPITULO III

De los Fiscales Provinciales

Art. 14. Los Fiscales Provinciales serán nombrados directamente por la Presidencia del Gobierno, a propuesta del Fiscal Superior de Tasas.

Art. 15. Los Fiscales Provinciales tendrán la consideración de Autoridad en el ejercicio de su cargo.

Dependerán directamente del Fiscal Superior para todo cuanto se relacione con las funciones propias de su cometido, y ostentarán la representación de la Fiscalía Superior en sus relaciones con las Autoridades y Organismos oficiales de sus respectivas provincias.

No obstante la subordinación directa anterior de función, tendrá respecto al Gobernador Civil la natural dependencia, como representante del Poder Central en la provincia.

Art. 16. Correspondiendo plenamente a los Gobernadores Civiles, como Delegados de la Comisaría General de Abastecimientos, toda autoridad en la función técnica en materia de abastos, ninguna acción tendrá respecto a ella la Fiscalía Provincial, la cual, en su misión, sólo ha de atender a descargar a aquella Autoridad del cuidado y aten-

ción que requiere la acción punitiva, que pasará a ser de su jurisdicción.

En estrecha cooperación con los Gobernadores Civiles, darán cuenta a estas autoridades de las medidas adoptadas en el cumplimiento de su cometido y de las que reciban a tal fin de la Fiscalía Superior.

Asimismo solicitarán de aquéllos notificación de las que hayan dictado en materia de abastos, para velar por su cumplimiento y poder corregir las infracciones con arreglo a la Ley.

A su solicitud, la Delegación de Abastos Provincial u Organismos competentes les facilitará nota detallada del régimen de precios, tasas, circulación de mercancías y de las órdenes especiales que rijan en la provincia.

Solicitarán de los Gobernadores Civiles las necesarias asistencias de la Policía Gubernativa y Agentes de dicha Autoridad.

Art. 17. Los Fiscales tendrán autoridad para decretar el examen de libros y documentos, el registro de oficinas, almacenes, establecimientos mercantiles y locales industriales, e igualmente domicilios en el caso en que hubiese indicios de ser éstos utilizados para la ocultación de géneros. Los libros de comercio llevados con arreglo al Código Mercantil no podrán ser extraídos de la oficina de su titular, sin perjuicio que de sus asientos puedan hacerse las copias certificadas necesarias.

CAPITULO IV

Organización de las Fiscalías Provinciales

Art. 18. Las Fiscalías Provinciales se clasificarán en las categorías siguientes: primera, segunda y tercera clase.

Art. 19. Las Fiscalías de primera clase serán integradas por:

- Una Secretaría Provincial.
- Un Negociado de Información.
- Una Sección de Justicia.
- Un Contable.

Y el personal auxiliar y subalterno que se señale en presupuestos.

Art. 20. Las Fiscalías de segunda clase estarán constituidas por:

- Un Secretario Provincial y encargado de Información.
- Un Negociado de Justicia.
- Un Contable.

Y el personal auxiliar y subalterno fijado en presupuestos.

Art. 21. Las Fiscalías de tercera clase estarán formadas por:

- Un Secretario Provincial y encargado de Información.
- Un Negociado de Justicia.
- Un Contable.

Y el personal auxiliar y subalterno fijado en presupuestos.

Art. 22. Las funciones específicas de cada Sección o Negociado, aparte de las que por sí le corresponden con arreglo a lo definido al tratar de la

organización de la Fiscalía Superior, serán las que el Fiscal les atribuya, quien, además, realizará el acoplamiento preciso para el mejor funcionamiento del servicio. El personal auxiliar nombrado para las Fiscalías que sean funcionarios del Estado pasarán en comisión del servicio a los nuevos destinos.

CAPITULO V

De la incoación y trámite de los expedientes de sanción

Art. 23. Para la ejecución del derecho de denuncia a que se refiere el artículo tercero, apartado c), de la Ley, a más de la Oficina que se creará a tal fin en cada Fiscalía Provincial, las Comisarias de Vigilancia, Secretarías de los Ayuntamientos, Secretarías de los Juzgados Municipales y Puestos de la Guardia Civil se considerarán de hecho como otras tantas oficinas de amparo para aceptar la denuncia, expedir el oportuno recibo y cursar aquélla en el acto a la Fiscalía Provincial correspondiente, con un informe en el que hagan constar claramente si la encuentran o no motivada, pero absteniéndose en todo caso de dejarla sin curso.

A este efecto, los Fiscales Provincial solicitarán de los Gobernadores Civiles orden a los Ayuntamientos de la provincia para que de esta habilitación de dichas Oficinas, Secretarías y Puestos se tenga conocimiento general, a cuyo fin se expondrá copia de este artículo en las tablas de anuncio, en la misma forma que señala el artículo 23 de la Ley, para la difusión de ésta.

Art. 24. Los expedientes de sanción por infracciones en materia de abastos se iniciarán:

a) Por denuncia de los particulares, dirigida al Fiscal de Tasas de la provincia en cuya jurisdicción haya sido cometida la supuesta infracción, o ante la Oficina de amparo a que se refiere el artículo anterior.

b) A virtud de denuncias formuladas ante la misma Autoridad por la Inspección de Abastecimientos u otros Organismos funcionarios a quienes específicamente se les hubiere encomendado tal función, o las que se presenten por los Alcaldes, Guardia Civil, funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia y demás Agentes de la Autoridad. En los casos a que se refiere el presente apartado, se acompañará a la denuncia los atestados o diligencias preliminares que hubieren sido instruidos por el funcionario denunciante.

c) En virtud de denuncias cursadas por las Autoridades civiles o militares, el Comisario General de Abastecimientos y Transportes o cualquier otro Organismo o Dependencia oficial.

d) Como consecuencia de orden de

proceder dictada por el Fiscal Superior o por los Fiscales Provinciales de Tasas en todos aquellos casos en que por cualquier medio hubiere llegado a su conocimiento la existencia de alguna infracción.

Art. 25. Recibida la denuncia en la Fiscalía, el Fiscal, tomando en consideración el hecho denunciado, cederá recibo con arreglo al modelo anexo número 1 y ordenará una inspección en el lugar o establecimiento donde la infracción haya sido cometida o donde se reputa más lógica su comprobación.

Concurrirán necesariamente a la práctica de esta diligencia la persona o personas denunciadas o quienes legítimamente las representen, debiendo extenderse un acta del resultado—conforme al modelo que aparece inserto en el anexo número 2 de este Reglamento—, que suscribirán los denunciados o, en su defecto, dos testigos mayores de edad, presenciales de la inspección, a requerimiento del funcionario que la practique.

Por las Fiscalías Provinciales se difundirá, para conocimiento general de las Oficinas de amparo a que se refiere el artículo 24 de este Reglamento, el modelo de acta que en este artículo se determina, para que a él se ajusten en su redacción.

Art. 26. En el acta de inspección se especificarán concretamente las infracciones observadas, la disposición o acuerdo legal que se suponen vulnerados y los descargos que el denunciado formule. Extendida el acta con los requisitos expresados, se entregará, sin dilación alguna, en la Fiscalía correspondiente.

Art. 27. El Fiscal Provincial, a la vista del acta y previa la práctica de las diligencias que estimare precisas para la comprobación de la infracción denunciada, formulará pliego de cargos al expedientado para que lo conteste por escrito en el plazo máximo de tres días, bien entendido que transcurrido este plazo sin utilizar el derecho que se le confiere, implica el reconocimiento de la veracidad de la infracción que se le imputa.

Al pliego de descargo podrá acompañar el denunciado la prueba documental que estime pertinente.

En los casos más simples de infracción flagrante, el Fiscal, a la vista del acta y sin necesidad de formular el pliego de cargos, impondrá de plano la sanción correspondiente.

Art. 28. Cuando la iniciación de un expediente haya sido motivada por incumplimiento de alguna disposición legal o acuerdo gubernativo no publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO referente a precios, declaración de existencias, tránsito de mercancías, etcétera, etc., se unirá de modo necesario al procedimiento, antes de su re-

solución, copia autorizada del acuerdo o disposición legal que se estime infringido.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, la Oficina Central de Precios del Ministerio de Industria y Comercio, la Comisaría General y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, las Secciones Agronómicas, Comités Sindicales, Ministerio de Agricultura y Organismos del mismo dependientes, etc., y en general todos los Organismos a quienes corresponde, facilitarán a los Fiscales de Tasas, incluso telegráficamente, cuando así lo soliciten, los datos o antecedentes que se les reclame.

Art. 29. También se hará constar necesariamente en todo expediente, de la forma más concreta posible, la capacidad económica del encartado, cursándose al efecto por las Fiscalías las órdenes precisas para que las distintas Autoridades, Bancos, Cajas de Ahorro y Establecimientos de crédito en general les suministren los informes o antecedentes que sean solicitados.

Las denuncias que se presenten en las Oficinas de amparo que se establecen en el artículo 24 de este Reglamento, al ser cursadas, irán acompañadas del informe sobre la citada capacidad económica del denunciado.

Art. 30. Al objeto de hacer compatible el cumplimiento de los requisitos exigidos en los dos artículos que preceden con la necesaria celeridad que debe presidir la tramitación de estos expedientes, los Fiscales de Tasas interesarán los antecedentes repetidos en el momento mismo en que, bien por los términos de la denuncia o como consecuencia de las diligencias posteriores, aparezcan indicios racionales de ser ciertas las infracciones denunciadas o que ha sido cometida alguna otra transgresión, aunque sea distinta a la que es objeto del procedimiento.

Art. 31. Una vez concluso el expediente, los Fiscales de Tasas o Gobernadores Civiles, apreciando en conciencia las pruebas y elementos de juicio aportados al procedimiento, y teniendo siempre en cuenta la capacidad económica del expedientado y el grado de malicia revelado en la transgresión, adoptarán una de estas resoluciones siguientes:

a) Decretar el sobreseimiento de las actuaciones por inexistencia de responsabilidad.

b) Imponer la sanción que, dentro del límite de su competencia, señalan los artículos cuarto y quinto de la Ley de 30 de septiembre de 1940.

Debiendo acompañar siempre a toda infracción las sanciones determinadas en los apartados a), b) y c) del artículo cuarto de esta Ley, los Fiscales Provinciales harán, por delegación de

la Fiscalía Superior, aplicación de la sanción a que se refiere el apartado c) en su grado mínimo, debiendo, caso de estimar insuficiente la sanción en dicho grado, manifestarlo así urgentemente a la Fiscalía Superior, la que aplicará la sanción en el grado medio o máximo que estime conveniente.

Cuando por la naturaleza o importancia de la infracción se estimase por la autoridad llamada directamente a imponerla que la cuantía de lo que se acuerde debe exceder de la que, como límite máximo se establece dentro de sus atribuciones, lo expondrá mediante informe motivado a sus Superiores, a fin de que por éstos se acuerde, dentro de las suyas respectivas, el alcance de la sanción.

Art. 32. Para la ejecución de las sanciones impuestas requerirán de las autoridades locales la ejecución de detenciones o aprehensiones e imposición de multas que estimen oportunas.

La incautación de mercancías, que necesariamente se impondrá en toda infracción, se refiere a la totalidad de la existencia que de ella tenga el sancionado y no sólo de la parte que intervino en la acción ilegal.

Art. 33. Los plazos marcados en la Ley para la resolución de denuncias, satisfacción de multas o entablar recurso se entenderá a partir de la fecha de la entrada de la denuncia en las Fiscalías Provinciales o de la notificación del fallo.

Art. 34. El abono de la multa impuesta a un infractor que resida en localidad donde no haya sucursal del Banco de España se hará por giro postal o telegráfico a la cuenta corriente de las Fiscalías en la sucursal del Banco de España de la provincia, y el Ayuntamiento dará cuenta por telegrama o correo a la Fiscalía Provincial de haber sido satisfecho su importe, remitiendo el resguardo del giro que recibirá el sancionado, a quien se le extenderá el oportuno recibo.

Caso de no haber en la localidad estafeta postal o telegráfica o que, aun habiéndola, la cantidad del giro exceda de lo que en cada caso esté autorizada, el sancionado consignará el importe de la multa en la Secretaría del Ayuntamiento, quedando esta última obligada a remitir su importe a la Fiscalía de la provincia por el medio más rápido y seguro.

Art. 35. La cuenta corriente abierta en cada provincia por el Fiscal a nombre de la Fiscalía recibirá inicialmente, en concepto de cantidad a reintegrar a la Comisaría General de Abastecimientos, el importe de la asignación correspondiente a una mensualidad, una vez hayan sido consignados por la mencionada Comisaría los créditos necesarios para ello. La situación de fondos será vigilada por la Fisca-

lía Superior, a fin de que se ordenen las necesarias transferencias, conducentes a nivelar, a expensas de las que obtengan mayores ingresos, las situaciones de las que los obtengan menores y poder con el conjunto atender a los pagos de las atenciones exteriores, fondos de protección benéfico-social, Comisaría General de Abastecimientos y Transportes e ingreso a la Hacienda en la forma en que se determina en este Reglamento.

Art. 36. Independientemente de la sanción gubernativa que los Fiscales impongan en virtud de la aplicación de la Ley, pasarán en todos los casos nota detallada de la infracción al Juez Militar, con conocimiento al Capitán General de la región, como Autoridad judicial militar, para que por aquél se proceda en forma reglamentaria, haciendo aplicación de los preceptos de la Ley de 26 de octubre de 1939, determinando la responsabilidad de orden criminal en que el infractor pudiera haber incurrido. De esta comunicación, la Autoridad regional cederá recibo, en el cual conste día y hora en que tal notificación le ha sido hecha. En la Fiscalía Provincial se llevará un registro detallado de estos tantos de culpa pasados a la indicada Autoridad.

Asimismo la Autoridad Regional Militar notificará a la Fiscalía Provincial el resultado de la actuación a que se refiere el párrafo anterior, dando cuenta de la resolución recaída, circunstancia que se hará constar en el registro de la Fiscalía Provincial antes aludida.

Art. 37. Para la ejecución del derecho de denuncia a que se refiere el artículo 14 de la Ley en el caso de que el comprador a precio superior a la tasa, lo hubiera sido con el propósito inicial y deliberado, de dar cuenta a la Autoridad de este hecho, tendrán muy presente las Fiscalías la necesidad de asegurarse de esta intención previa, a cuyo fin tomarán las garantías conducentes a determinar de un modo claro el momento en que se inició la operación fraudulenta, para ver si la denuncia está hecha dentro del plazo lógico en que pueda en conciencia presumirse que tal fue la intención, sin convertir la denuncia en un hábil expediente para burlar, en el momento de sospechar que puede ser descubierto, la aplicación de la Ley.

Art. 38. El Fiscal Provincial, al recibir del sancionado el resguardo de imposición en la cuenta corriente en la sucursal del Banco de España del importe de la multa, o bien el resguardo del giro que le remitan las Autoridades locales, cederá, para su entrega al interesado, un resguardo especial de multas, con arreglo al mo-

delo del anexo número 3 de este Reglamento.

Transitoriamente, y en tanto se disponga de este resguardo de multas, se entregará un recibo que se ajuste, en líneas generales, al mismo modelo.

Independientemente de que en la matriz del talonario de este resguardo de multas quede registrado el total de las satisfechas, en la Fiscalía Provincial se llevará un detallado registro de éstas.

Art. 39. El Fiscal Provincial, Secretario y Contable firmarán los cheques al portador contra la cuenta corriente del Banco de España, a fin de que los denunciados puedan hacer efectivo en el plazo marcado el tanto por ciento que en las multas impuestas les correspondan.

El interesado cederá recibo de este cheque, con arreglo al modelo del anexo número 4.

CAPITULO VI

De los recursos

Art. 40. Contra las sanciones que impongan los Fiscales Provinciales en materia de infracción de tasas podrán los que se consideren perjudicados entablar recurso dentro del plazo de dos días hábiles de la notificación, y una vez satisfecha la multa ante esta misma Autoridad, quien lo cursará al Gobernador Civil de la provincia e informará a éste con la mayor premura posible, dándole cuenta extractada de los motivos en que fundamentó su determinación.

El Gobernador Civil, a la vista de estas manifestaciones, y con los informes ampliatorios que considere necesario tener, admitirá el recurso, elevándolo a la Fiscalía Superior con su informe, o lo dejará sin curso si así lo estima procedente, dentro de las setenta y dos horas siguientes a su recibo. Ello no obstante, deberá dar cuenta razonada a la Fiscalía Superior de su criterio de dejar sin curso la reclamación. Si la Fiscalía Superior aprobase este criterio, lo comunicará al Gobernador, y éste, al interesado. Pero si la Fiscalía Superior estimase que concurren circunstancias que aconsejen la tramitación del recurso, lo hará saber así al Gobernador, y éste, deberá tramitarlo.

Art. 41. Contra las sanciones que se dicten por los Gobernadores Civiles podrá elevarse recurso a la Fiscalía Superior por conducto del Gobierno Civil, quien, dentro de los plazos marcados en el artículo 20 de la Ley, elevará a la Fiscalía Superior el recurso de que se trate, acompañando nota extractada de las causas que motivaron su decisión.

Art. 42. El Fiscal Superior de Ta-

sas resolverá los recursos que se entablen por los sancionados o perjudicados por decisiones de los Gobernadores Civiles o Fiscales Provinciales por vulneración de la Ley de Tasas.

Art. 43. Contra las decisiones directamente adoptadas por el Fiscal Superior o contra las que agraven la sanción impuesta por los Gobernadores Civiles o Fiscales Provinciales cabrá a los interesados recurso de alzada ante la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno.

Art. 44. Los recursos serán presentados a la misma Autoridad que impuso la sanción por los afectados o por sus representantes legales, previo pago de la multa, más la consignación del 50 por 100 del importe de la misma, que les será devuelto si al resolver su recurso no se aprecia la circunstancia de temeridad a que se hace referencia en el artículo 20 de la Ley.

La Autoridad que admita el recurso cederá recibo con arreglo al modelo del anexo número 5.

Art. 45. El acuerdo resolutorio de los recursos será notificado literalmente a los interesados.

Art. 46. Las multas impuestas serán ejecutivas por el procedimiento judicial, por vía de apremio, y tendrán sobre los bienes de los inculpados la preferencia que corresponde a los créditos del Estado.

Cuando del resultado del procedimiento de apremio apareciera insolven-

te el sancionado, caso de que por el Fiscal Superior se le hubiere impuesto como accesoria la sanción de destino a un Batallón de Trabajadores, se convertirá esta sanción en principal para el pago de la multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo de la Ley, y caso de que aquella accesoria no se hubiere impuesto, desde luego se impondrá para el pago de la multa en la forma y cuantía que el citado artículo determina.

Art. 47. Establecida la Fiscalía en una provincia, a ella corresponde recibir las denuncias por infracciones, percibir las multas impuestas y acordar las sanciones que determine la Ley, descargando de esa tarea al Gobernador Civil y a los distintos organismos actualmente facultados. A tal fin, en las distintas Fiscalías y organismos a que hace referencia el artículo 23 de este Reglamento se establecerán las allí indicadas oficinas de amparo.

Cada Fiscal solicitará del Gobernador Civil, asigne en comisión de servicio una Brigadilla de Agentes del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, seleccionados entre los más idóneos por sus características personales y profesionales para el fin a que se destinan, personal que a las inmediatas órdenes del Fiscal y del Secretario General o Provincial, y siguiendo sus instrucciones, desarrollará su cometido de comprobación de denuncias y averi-

guación de hechos punibles comprendidos en esta Ley. Asimismo pedirá la ayuda precisa de personal a las Organizaciones del Partido.

Independientemente de ello, para cada servicio que requiera medios suplementarios, el Fiscal solicitará directamente de la Autoridad Militar o Civil y Jerarquías u Organizaciones del Partido los auxilios necesarios para efectuar detenciones o registro, custodia o transporte de mercancías intervinidas o incautadas, locales para almacenamiento, levantamiento de atestado y, en fin, cuantos auxilios necesite para el mejor cumplimiento de la misión que le ha sido encomendada.

Art. 48. Los Fiscales de Tasas habrán de tener presente que por ser ésta una Ley de excepción, deberán imprimir la máxima rapidez para que obtenga la debida ejemplaridad en la corrección de las infracciones.

Artículos adicionales

1.º La función encomendada a las Fiscalías de Tasas comprende, en términos generales, todos los artículos o mercancías tasadas por los organismos competentes, pero de manera especial los conceptuados como de primera necesidad en cualquier orden.

2.º Se acompaña en anexos números 6, 7, 8 y 9, plantillas provisionales del personal administrativo que, de momento, integrará cada Fiscalía, según sus distintas categorías.

ANEXO NUM. 1 QUE SE CITA

FISCALIA PROVINCIAL DE TASAS DE Oficina de amparo

RECIBO DE DENUNCIA

Con esta fecha y a las horas se ha recibido en la Oficina de amparo de (1) de (2) denuncia que don vecino de con domicilio en calle núm., presenta contra don vecino de con domicilio en calle núm. por

Se entrega el presente al denunciante como garantía de su tramitación.

..... de de 194.....

(1) Indíquese si es de la propia Fiscalía o Ayuntamiento, Juzgado, Puesto de la Guardia Civil, etc. (2) Población en que radica la Oficina de amparo.

ANEXO NUM. 2 QUE SE CITA

FISCALIA PROVINCIAL
DE TASAS
DE

A C T A

En a de de 194... a las
..... horas, se constituye en (1)
..... requiriendo a (2)
..... por (3)

Preguntando (4)

Manifiesta (5)

Instrucciones para la redacción del acta.

- 1.ª Razón social, con domicilio, o nombre y dos apellidos, con señas y teléfono.
- 2.ª Se detallará dueño, encargado o dependiente, con nombre y dos apellidos. Debe requerirse, al iniciar el interrogatorio, se presenten por el orden siguiente: el dueño; caso de no estar presente, el encargado con poderes; caso de no existir, el dependiente mayor, y caso de no existir, quien sea, concretando, además del nombre y dos apellidos, el cargo.
- 3.ª Calificación que se le da al motivo de levantamiento del acta.
- 4.ª Pregunta que se desea hacer en relación con la calificación, concretando en la pregunta inicial todo lo que se deba preguntar.
- 5.ª Contestación del interrogado, en la forma que desee contestar.
- 6.ª A continuación de la pregunta y la contestación, se continuarán haciendo preguntas y se exigirán contestaciones, en tal forma, que quede bien interrogado y contestado lo que sea necesario.
- 7.ª Se preguntará promedio mensual de ventas.
- 8.ª Finalizado el interrogatorio, se terminará en la forma siguiente:

«En testimonio de todo lo cual se levanta la presente acta, que suscriben por duplicado»; firmando, en primer término, a la derecha, el que haya sido interrogado, con nombre, apellido y rúbrica, sin emplear iniciales, y a continuación firma el que haya levantado el acta.

ANEXO NUM. 3 QUE SE CITA

FISCALIA PROVINCIAL DE TASAS

de Provincia de

de

RESGUARDO OFICIAL DE MULTA

En virtud de multa impuesta por esta Fis-
 calía Provincial a D.
, de
, por

 según resguardo núm.
 de fecha, ha ingresado
 en c/c. del Banco de España la cantidad de
 pesetas

Corresponde a la multa de pesetas, impuesta por
 esta Fiscalía Provincial a don
 vecino de
 artículo 4.º de la Ley de 30 de septiembre de 1940, por

 cantidad ingresada en la c/c. de esta Fiscalía en la Sucursal del Banco
 de España de resguardo núm.
 de fecha de de 194...

El Fiscal Provincial,

N.º

SON PESETAS,

Núm.

ANEXO NUM. 4 QUE SE CITA

FISCALIA PROVINCIAL DE TASAS

Provincia de

RECIBO DE PARTICIPACION EN MULTA

He recibido del señor Fiscal Provincial de Tasas cheque al portador número por valor de pesetas, contra la c/c. del Banco de España de, importe del 40 por 100 de la multa impuesta a don, en virtud de denuncia que presenté contra el mismo por

..... de de 194...

(Firma.)

ANEXO NUM. 5 QUE SE CITA

FISCALIA PROVINCIAL DE TASAS (1)

Provincia de

RECIBO DE RECURSO

En esta Fiscalía (1), a las horas de hoy, se ha recibido un recurso contra sanción dictada en resolución de de esta Fiscalía Provincial, promovido por D. para su curso al (2) Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia.

..... de de 194...

El

(1) Caso de que la sanción sea impuesta por el Gobernador Civil, se sustituirá el indicativo de la Fiscalía por el del Gobierno Civil de que se trate, que ha de cursar el recurso a la Fiscalía Superior.
(2) O al Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas, si se trata de recurso a que se refiere la llamada anterior.

ANEXO NUM. 6 QUE SE CITA.

FISCALIA SUPERIOR

	Jefes Sección...	Jefe Negd.o...	Oficiales.....	Auxiliares.....	Taquimecano- grafo.....	Mecanógrafo....
Fiscal superior						
Secretario particular						
Taquimecanógrafo					I	
Secretaría General						
Secretario general						
Oficial			I			
Taquimecanógrafo					I	
Negociado Registro Archivo						
Jefe		I				
Auxiliares				2		
Negociado de Personal						
Jefe		I				
Auxiliar				I		
Mecanógrafo						I
Sección de Contabilidad						
Jefe	I					
Cajero-Habilitado		I				
Oficial			I			
Auxiliar				I		
Mecanógrafos						2
Intervención-Delegada						
Asesoría Técnica						
Asesor técnico						
Taquimecanógrafo					I	
Sección de Información						
Jefe	I					
Auxiliares				2		
Mecanógrafo						I
Sección de Justicia						
Jefe	I					
Jefes de Negociado		2				
Auxiliares				2		
Taquimecanógrafo					I	
Personal Subalterno						
Cuatro Ordenanzas						

ANEXO NUM. 7 QUE SE CITA
FISCALIAS DE PRIMERA CLASE

	Jefes Sección...	Jefes Negocio...	Oficiales.....	Auxiliares.....	Taquimecanó- grafo.....	Mecanógrafo.....
Fiscal					I	
Taquimecanógrafo						
Secretario Provincial	I					
Oficial			I			
Auxiliar				I		
Mecanógrafo						I
Negociado de Información						
Jefe		I				
Mecanógrafo						I
Sección de Justicia						
Jefe	I					
Oficiales			2			
Auxiliares				2		
Mecanógrafos						2
Contable						
Personal Subalterno						
Dos Ordenanzas a pesetas 4.000						
Dos Botones a pesetas 2.000						

ANEXO NUM. 8 QUE SE CITA
FISCALIAS DE SEGUNDA CLASE

	Jefes Negociado	Oficiales	Auxiliares	Mecanógrafo
Fiscal				
Mecanógrafo				I
Secretario y encargado de Información	I			
Oficial		I		
Mecanógrafo				I
Negociado de Justicia				
Jefe	I			
Oficial		I		
Auxiliares			2	
Mecanógrafo				I
Contable				
Personal Subalterno				
Un Ordenanza				
Un Botones				

ANEXO NUM. 9 QUE SE CITA

FISCALIAS DE TERCERA CLASE

	Jefes Negociado	Oficiales	Auxiliares	Mecanógrafo
Fiscal				
Mecanógrafo				I
Secretario y encargado de Información	I			
Oficial		I		
Mecanógrafo				I
Negociado de Justicia				
Jefe	I			
Auxiliares			2	
Mecanógrafo				I
Contable				
Personal Subalterno				
Un Ordenanza				

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 10 de octubre de 1940 por la que se concede el ingreso como Auxiliares Administrativos del Catastro a los opositores aprobados con derecho a plaza en el Concurso-oposición celebrado en 8 de febrero de 1935, más los hijos de funcionarios de este Ministerio a los que se concedió derecho a ingreso, sin consumir plaza, por las Ordenes ministeriales de 23 de diciembre de 1935 y 29 de abril de 1936, y que obtuvieron puntuación de 25 puntos en adelante.

Ilmo. Sr.: Con fecha 1.º de agosto próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 del mismo mes), se dictó una Orden ministerial por la que se disponía el nombramiento de Auxiliares Administrativos del Catastro a los opositores en expectación de ingreso que figuraban en la relación que se unía, hasta el número 94, inclusive, de los del Concurso-oposición verificado el 8 de febrero de 1935.

Existiendo en la actualidad 13 vacantes se procede a cubrir las con los comprendidos desde el número 95 has-

ta el final de la relación de los opositores aprobados, en expectación de ingreso, más los hijos de funcionarios de este Ministerio que obtuvieron calificación de 25 puntos en adelante, hasta completar las vacantes existentes, a los que concedieron derecho a ingreso, sin consumir plaza, las Ordenes ministeriales de 23 de diciembre de 1935 y 29 de abril de 1936, que presentaron instancia acogiéndose a los beneficios que las mismas concedían.

En su virtud, este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha acordado:

Primero.—Nombrar Auxiliares Administrativos del Catastro, con una remuneración en equivalencia de sueldo de 3.500 pesetas anuales con cargo a la Sección 14, capítulo I, artículo 2.º grupo 2.º, concepto 3.º, mas 1.200 pesetas, también anuales, por indemnizaciones por trabajos extraordinarios o intensificación de trabajos con cargo a la misma Sección, capítulo y artículo, grupo 6.º, concepto 6.º del vigente Presupuesto, y con destino a las Oficinas provinciales, que se detallan en la relación que se acompaña, a los opositores aprobados comprendidos desde el número 95 al final, más los opositores hijos de funcionarios con derecho a plaza, hasta completar las vacantes existentes, continuando en ex-

pectación de destino aquellos ocho a quienes aun no les alcanza el ingreso.

Estos nombramientos tendrán carácter provisional para los que deban someterse a depuración, hasta que, terminada ésta, sean admitidos sin sanción al servicio del Estado.

Segundo.—Los opositores a quienes afecte la presente Orden, que se hallan en expectación de ingreso, deberán posesionarse del destino que se les concede, en el plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y en caso de no verificarlo en el plazo indicado o en el de los quince días siguientes, previa comunicación a la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial de causa legítima que, lo impida, se considerará como renuncia a sus derechos, quedando nulo el nombramiento y, por tanto, eliminados definitivamente de la aludida relación de aprobados en expectación de destino.

Tercero.—Antes de tomar posesión de sus destinos justificarán ante el Delegado de Hacienda haber prestado su adhesión al Movimiento, presentando la declaración jurada, si no lo hubieren ya efectuado, que determina la Ley de 10 de febrero de 1939. En todo caso, si la citada Autoridad tuviese noticias de su desafección, se absten-

drá de posesionarles de su destino, comunicándolo a la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, y aunque no estuviesen obligados a depurarse, si constasen tales antecedentes de desafección propondrá la apertura de expediente con arreglo a lo establecido en la citada Ley.

Cuarto.—Los Delegados de Hacienda comunicarán, por telegrama y oficio, a la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial la toma de posesión de los Auxiliares Administrativos del Catastro, anteriormente relacionados, el mismo día que ésta se realice.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos pertinentes.

Dios guardé a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1940.—
P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

Relación de Auxiliares Administrativos del Catastro, aprobados con derecho a plaza, según la relación publicada en la «Gaceta» de Madrid de 28 de junio de 1935 y que se hallen en expectación de destino, más los hijos de funcionarios de este Ministerio a los que se concedió ingreso, sin consumir plaza, por las Ordenes ministeriales de 23 de diciembre de 1935 y 29 de abril de 1936, y que se propone su ingreso para cubrir las vacantes existentes en la actualidad

Número del opositor	Nombres y apellidos	Dependencia a que va destinado
95.	D. Pedro Mancebo Segarra	Delegación de Hacienda de Murcia.
96.	D. ^a María Angeles Antequera Morales	Subdelegación de Hacienda de Jerez de la Frontera.
97.	D. Salvador González Cuesta	Delegación de Hacienda de Vizcaya.
98.	D. ^a María Lago-Díaz	Id. id. Ciudad Real.
99.	D. Joaquín Gómez Galarza	Id. id. Vizcaya.
HIJOS DE FUNCIONARIOS		
100.	D. ^a Mercedes Bas García	Delegación de Hacienda de Guadalajara.
112.	D. José Méndez Jiménez	Id. id. Guipúzcoa.
135.	D. ^a Dolores Duque Moreno de Vega	Id. id. Salamanca.
140.	D. Guillermo Galiana Silvestre	Id. id. Soria.
147.	D. Faustino Galván Crespo	Id. id. Teruel.
148.	D. Javier de Llaguno Gamundi	Id. id. Burgos.
175.	D. Rafael Martín Martín	Id. id. Guipúzcoa.
193.	D. Perfecto López López	Subdelegación de Hacienda de Vigo.

Aprobada.—Madrid, 10 de octubre de 1940.—P. D., Enrique Calabia.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDENES de 26 de septiembre de 1940 por las que se resuelven los Concursos previos de traslado que se mencionan entre Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos que se indican.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso previo de traslado entre Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos para proveer una vacante de «Composición decorativa (Escultura)» y otra de «Modelado y vaciado», existentes ambas en la Escuela de igual clase de Granada,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la primera de dichas plazas a don Nicolás Prados Benitez, y para la segunda a don José Martínez Puertas, Profesores de término, con destino, hasta hoy, en las Escuelas de Almería y Logroño, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de septiembre de 1940.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo Sr.: Visto el expediente de concurso previo de traslado entre Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos para proveer una vacante de «Dibujo Artístico y Elementos de Historia del Arte», existente en la Escuela de igual clase de Sevilla,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la referida plaza a don Gregorio Durán Lillo, Profesor de término de la misma disciplina, con destino, hasta hoy, en la Escuela de Valladolid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de septiembre de 1940.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso previo de traslado entre Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios para proveer una vacante de «Dibujo lineal», existente en la Escuela de igual clase de Zaragoza,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la referida plaza a don Florencio Benedicto Garay, Profesor de término de la misma disciplina, con destino, hasta hoy, en la Escuela de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de septiembre de 1940.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso previo de traslado entre Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos para proveer una vacante de «Dibujo artístico y Elementos de Historia del Arte», existente en la Escuela de igual clase de Toledo,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la referida plaza a don Francisco Alonso Viso, Profesor de término de la misma disciplina, con destino, hasta hoy, en la Escuela de Logroño.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de septiembre de 1940.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso previo de traslado entre Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos para proveer dos vacantes de «Dibujo artístico y Elementos de Historia del Arte», existentes en la Escuela de igual clase de Barcelona,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para las referidas plazas a don Francisco Payá Sanchis y a don Florentino R. Manzanilla Medina, Profesores de término de las mismas disciplinas, con destino, hasta hoy, en las Escuelas de Almería y Soria, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de septiembre de 1940.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso previo de traslado entre Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos para proveer una vacante de «Concepto del Arte e Historia de las Artes decorativas», existente en la Escuela de igual clase de Valencia,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la referida plaza a don Manuel Mora Gaudó, Profesor de término de la misma disciplina, con destino, hasta hoy, en la Escuela de Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de septiembre de 1940.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

22. Las fuentes del Derecho administrativo. — Codificación administrativa.

23. Potestades administrativas: concepto de la ejecutiva, reglamentaria, disciplinaria y jurisdiccional.

24. Clasificación de las personas en relación con la Administración pública y municipal: cabezas de familia, vecinos domiciliados, transeúntes, nacionales, extranjeros.

25. Actos administrativos y su revocación.

26. El Servicio público.—Personificación de estos Servicios.—La descentralización de Servicios.

27. La realización de Servicio público.—Circunscripciones territoriales.—Bienes. — Servidumbres administrativas.—Expropiación forzosa.

28. Contratos administrativos y concesiones administrativas.—Concepto y diferenciación.

29. El funcionario público.—Su relación jurídica con la Administración.—Distinción entre Autoridad, empleado y subalterno.

30. El Estatuto de Funcionarios de 1918.—Jerarquías, sueldos, ingreso, derechos y deberes.

31. Estatuto de Clases Pasivas.

32. Administración central, provincial y municipal.—Organos de la Administración: ejecutivos, consultivos y deliberantes.

33. Organización administrativa de España.—Ministros, Subsecretarios y Directores generales.—Consejo de Ministros.

34. Presidencia del Consejo.—Consejo de Estado.

35. Ministerio de Asuntos Exteriores: organización y funciones.

36. Ministerio de la Gobernación: organización.

37. Gobiernos civiles, Administración local, Beneficencia y Asistencia Social, Sanidad Nacional.

38. Seguridad.—Guardia Civil.—Espectáculos.

39. Comunicaciones, Arquitectura, Fiscalía de la Vivienda.—Regiones devastadas.

40. Ministerios de Ejército, Marina y Aviación.—Reclutamiento del Ejército.

41. Ministerio de Justicia. — Prisiones.

42. Ministerio de Industria y Comercio.—Propiedad industrial.—Propiedad minera.—Abastecimientos.

43. Ministerio de Agricultura. Montes.—Colonización, parcelación y repoblación.

44. Ministerio de Obras Públicas: organización.—Propiedad y aprovechamiento de aguas.

45. Ferrocarriles y tranvías: concesión, construcción, aprovechamiento y caducidad. — Carreteras: reglamentación del tránsito.—Puertos.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE TRABAJO

Subsecretaría

Programas del primero y segundo ejercicio para las oposiciones de Oficiales del Cuerpo Técnico-Administrativo del Ministerio de Trabajo.

PRIMER EJERCICIO

Derecho político

1. Concepto del Derecho político.
2. Concepto del Estado.—Su distinción de los conceptos de Sociedad y Nación.—Tipos históricos de comunidad política.
3. Nación.—Sus elementos constitutivos (territorio, población).—Idea de Imperio.
4. Los fines del Estado; doctrinas políticas individualistas, socialistas y totalitarias.
5. Medios del Estado.
6. Actividad del Estado.—El Poder y sus elementos (autoridad y fuerza). La soberanía.
7. La teoría clásica de la división de poderes.—El Estado totalitario.
8. Formas del Estado: Estados unitarios, uniones personales, confederaciones y federaciones de Estados.
9. Formas de Gobierno.—Monarquía

y República.—Gobiernos presidenciales, parlamentarios, dictatoriales y autoritarios.

10. Relaciones del Estado con, las Sociedades.—Relaciones de la Iglesia y el Estado.

11. La Constitución en los Estados demoliberales.—Derechos y deberes de las personas.

12. El Jefe del Estado.—Sus funciones en las diversas formas de Gobierno.

13. Organización fundamental del Nuevo Estado español.

14. Principios doctrinales de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

15. Organización de F. E. T. y de las J. O. N. S.—Junta Política, Consejo Nacional, Secretariado Nacional y Jefatura Nacional del Movimiento.—Instituto Nacional de Estudios Políticos.

16. El Jefe del Estado y el Gobierno en el Nuevo Estado español.

17. Derecho de Prensa en España. Censura de publicaciones.

18. Derecho de reunión, manifestación y asociación.—Relaciones de la Iglesia y el Estado en España.

19. Orden público.

20. Resumen de la Legislación vigente en materia política.

Derecho administrativo

21. Concepto del Derecho administrativo.—Concepto de la Administración pública.

46. Ministerio de Educación Nacional.—La enseñanza en España.

47. Ministerio de Trabajo: antecedentes y organización actual.—Organos provinciales del Ministerio de Trabajo.

48. Administración provincial.—Beneficencia provincial.

49. Administración municipal.—Autoridades.—Bienes, servicios y obras municipales.—Contratación de obras y servicios.

50. Funcionarios municipales.—Procedimiento municipal.—Régimen jurídico de Municipios.—Régimen de carta municipal.

51. Idea de lo contencioso-administrativo.—Recurso contencioso-administrativo.

Economía política

52. Concepto de la Economía política.—Su historia (mercantilistas, fisiócratas, liberales).

53. La Empresa como órgano de la Economía política.—Empresas individuales y colectivas.—La pequeña y gran explotación.

54. Principales clases de Compañías mercantiles.—Cooperativas, Truts, Kartells, Alianzas.

55. Producción: su concepto.—Las etapas económicas de la producción.

56. Los factores de la producción.—La Naturaleza como factor de la producción.

57. El trabajo.—División del trabajo.—Comunidad y asociación en el trabajo.—Organización del trabajo.

58. El capital: concepto y formas.

59. Circulación: su concepto.—Valor y precio.—Formación del precio.

60. Organización de la circulación en la Economía moderna: Mercados y Bolsas.

61. La moneda: su evolución hasta el papel moneda.

62. El crédito.—Bancos: sus clases.

63. Medios de comunicación y transporte.

64. Comercio internacional.—Balanza de pagos.—Crisis económicas.

65. Distribución: su concepto.—La renta y el interés.—La renta de la tierra.—Interés del capital.

66. El salario del obrero.—Concepto y formas.—Teorías del salario.

67. El beneficio del empresario.—La distribución del producto como base de la cuestión social.

68. El consumo.—La población.

Hacienda pública

69. Concepto de la Hacienda pública.

70. Organización central y provincial de la Hacienda española.—Ley de Bases y Ley de Administración y Contabilidad.

71. Procedimiento económico adm-

nistrativo.—Normas fundamentales de recaudación.

72. El Presupuesto.—Estructura, ejecución y cuentas.

73. Gastos públicos.

74. Ingresos públicos.—Ingresos de Economía privada.

75. Ingresos de Derecho público.—Tasas.

76. Teoría general del Impuesto.

77. Contribuciones territorial e industrial.

78. Contribuciones sobre Utilidades y sobre la Renta.

79. Impuesto de Derechos reales.

80. Impuesto sobre el Timbre.

81. Impuesto sobre pagos al Estado.—Renta de Aduanas.—Monopolios fiscales.

82. Deuda pública.—Contrabando y defraudación.

83. Hacienda provincial.—Aprobación de Presupuestos.—Empréstitos.

84. Hacienda municipal.—Ingresos y crédito municipal.

SÉGUNDO EJERCICIO

1. Idea de la Legislación del Trabajo.—Orígenes y evolución.—Idea de conjunto de la Legislación vigente.—Fuentes de esta legislación y su jerarquía.—Codificación de la Legislación del Trabajo.

2. La Organización Internacional del Trabajo.—Estructura y actuación.—Ratificación de Convenios por España.

3. Estructura y funciones de los órganos centrales del Ministerio de Trabajo.—Las Delegaciones Regionales del Trabajo.—Evolución, competencia actual y organización.

4. La Inspección del Trabajo.—Historia, organización actual, jerarquía, funciones, procedimiento de imposición de sanciones y recursos.

5. Instituto Nacional de Previsión.—Organización y atribuciones.—Sus Delegaciones provinciales.—Instituto de la Vivienda.—Instituto Social de la Marina.—Otros Organismos dependientes del Ministerio de Trabajo.

6. Magistratura del Trabajo.—Antecedentes y competencia.—Organización.—Procedimiento ante la Magistratura del Trabajo.—Recursos.

7. Exposición del contenido del Furo del Trabajo.—Su significado.

8. El contrato de aprendizaje.—La colocación obrera: su organización actual.—Normas para la reincorporación de ex combatientes y colocación de mutilados.—Orden de 5 de julio de 1938 sobre plantillas.

9. Naturaleza jurídica, caracteres y definición del Contrato de Trabajo.—Sujetos y elementos esenciales.—Clases, requisitos y efectos, modalidades especiales del Contrato de Trabajo.—Prescripción de acciones.—Decreto de 29 de noviembre de 1935.—Contrato de embarco.

10. Jornada máxima legal.—Régimen general.—Regímenes especiales contenidos en el Decreto-ley de 1.º de julio de 1931.

11. Jornada mercantil.—Jornada pánadera.

12. Descanso dominical: sus excepciones.—Días festivos.—Pago del domingo.

13. El trabajo de los niños en las Leyes de 1878 y 1900; vigencia del contenido de esta última.—Edad de admisión en trabajos marítimos y agrícolas.—La protección al trabajo de la mujer en la Ley de 1900.—Ley de la Silla.—Circular sobre protección del salario femenino.—Decreto-ley de 15 de agosto de 1927 sobre descanso nocturno de la mujer obrera.

14. Legislación sobre migración de 1924.—Legislación sobre obreros extranjeros.

15. Legislación sobre seguridad del trabajo.—Disposiciones sobre seguridad en la Ley de accidentes del trabajo; Catálogo de mecanismos preventivos; andamios; grandes fardos transportados en buques; industrias prohibidas a mujeres y niños; empleo de la cerusa y del fósforo blanco.—Reglamento de seguridad e higiene del trabajo y del de iluminación de talleres.—Idea sumaria de los mismos.

16. Reglamentación del trabajo a domicilio.—Sanciones por faltas en el trabajo.—Comedores para trabajadores.—Vivienda rural.

17. Asociación profesional.—La sindicación en el nuevo Estado.—Idea de los Sindicatos Nacionalsindicalistas y su Delegación Nacional.—Trayectoria de la Legislación sobre huelgas y situación presente.

18. Seguros sociales.—Idea de conjunto de los vigentes en España.—La unificación de Seguros sociales.

19. Legislación sobre accidentes del trabajo en la industria.

20. Legislación de accidentes del trabajo en la Agricultura.

21. Legislación sobre enfermedades profesionales.—Seguro de accidentes de mar.

22. Legislación sobre Subsidio de vejez.—Comparación con el régimen del Retiro obrero obligatorio.

23. Seguro Obligatorio de Maternidad.—Invalidez.—Caja nacional contra el paro forzoso.

24. Subsidio familiar.—Aplicación a viudas y huérfanos.—Idem a la agricultura.

25. Las Escuelas sociales.—Legislación sobre Cajas de Ahorros.—Legislación sobre Cámaras de la Propiedad Urbana.—Legislación sobre Estadística.

Madrid, 11 de octubre de 1940.—El Subsecretario-Presidente, Manuel Valdés.

Tribunal del Concurso oposición para ingreso en el Cuerpo nacional de Inspectores del Trabajo

Relación de opositores admitidos al Concurso-oposición.

Núm.

226. D. Luis Abad Fernández.
 155. D. Rufino Acero Teixidor.
 173. D. Angel Acevedo Márquez.
 114. D. Joaquín Aguirre Ortega.
 34. D. Fernando Aixa Garcés.
 113. D. Alberto Anibal Alvarez y García de Baeza.
 21. D. Carlos Andrés Soler.
 150. D. Francisco Santiago Aparicio Rodríguez.
 90. D. Joaquín Arbelo Galdeano.
 102. D. Rafael Arce del Valle.
 3. D. José Archaga Iza.
 251. D. Pedro Arenal Martínez.
 108. D. Luis Arias García Braga.
 64. D. Antonio Arias Ramos.
 29. D. Alfonso Arroyo Alonso.
 256. D. Francisco Avendaño Paisán.
 99. D. Manuel Ayala López.
 12. D. Antonio Luis Baena Tocón.
 89. D. Rafael Baena Vázquez.
 97. D. Andrés Barreiro Rodríguez.
 145. D. Marcelino Barrio Ruiz.
 198. D. Ricardo Bataller Ollo.
 111. D. Justiniano Bayón García.
 161. D. Jesús Beamud Quintanar.
 50. D. Augusto Bedate Ordóñez.
 187. D. Juan Rafael Belda Garrido.
 47. D. Pascual Bigorra García.
 159. D. Manuel Blanco Rodríguez.
 94. D. José María Brotons Iborra.
 128. D. Ramón Bueno Laguarda.
 243. D. Ramón Buisan Bernard.
 11. D. Antonio Bulnes Villalobos.
 142. D. Luis Burguera García.
 197. D. Luis Cabeza y Menéndez.
 184. D. Bartolomé Calafell Amer.
 230. D. Manuel de la Calzada Herranz.
 124. D. Manuel Camacho Marín.
 269. D. Francisco Cano y de Aspe.
 31. D. Andrés José Capdevila González.
 92. D. Florentino Carrera Martínez.
 193. D. Joaquín Carpi Zaidín.
 101. D. Francisco Carrillo Villén.
 181. D. José Casal Pereira.
 278. D. Carlos Casamor de Espona.
 236. D. Servando Castedo Pillado.
 8. D. Joaquín Castillo Cañadas.
 20. D. José María Castro Maroto.
 220. D. Alfonso Cayucó Martínez.
 14. D. Manuel Cerdá Velázquez.
 105. D. Eugenio Chacón Molina.
 18. D. Jesús Cilleruelo González.
 4. D. José María Cobo Bolívar.
 160. D. Manuel Costales Navas.
 56. D. Juan Costi Huertas.
 28. D. Fernando Costilla Piñal.
 76. D. Joaquín Cruz Creu.
 167. D. Valentín Dávila Jalón.
 62. D. Ignacio Díez Rodríguez.

Núm.

36. D. Benigno Domínguez Rodríguez.
 232. D. Félix Jaime Echevarría Iturralde.
 118. D. Miguel Esquer y de la Torre.
 213. D. José Luis Esteban Murias.
 75. D. Enrique Ferla Caballero.
 158. D. José Manuel Fernández-Baldor y Rivera.
 42. D. Florencio Fernández Divar.
 82. D. Eusebio Fernández de Velasco Garnacho.
 35. D. Pedro Ferrando Subirat.
 44. D. Vicente Floren y Fernández.
 131. D. Miguel Fraile Cobos.
 66. D. Lisardo Fuentes Bullido.
 15. D. Antonio Fuentes Ursua.
 115. D. Arturo Gallardo Rueda.
 2. D. José Gallego Berenguer.
 170. D. Abercio Gallego Fava.
 87. D. Antonio Gallego Sanz.
 250. D. Daniel Gálvez Cuadra.
 143. D. Francisco García Baró.
 247. D. Guillermo García Escalera.
 262. D. Manuel García Fernández.
 177. D. Antonio García Fernández de la Granda.
 70. D. Antonio García González.
 174. D. Lucio Mariano García Herráiz.
 110. D. Ramón García Lebella.
 182. D. Alejandro García Lova.
 61. D. Antonio García Martínez.
 85. D. Angel García Ochoa.
 38. D. Eduardo García Rodríguez.
 254. D. Fabriciano García Románillos.
 175. D. Antonio García Veiga.
 189. D. Francisco Gasca Padilla.
 72. D. Juan Antonio Gimeno Fernández.
 179. D. Antonio Gomila Aguilo.
 192. D. Horacio González Bernal.
 55. D. Francisco Jesús González del Corral y Sousa.
 196. D. Simón González Estrada.
 258. D. José González Caballero.
 45. D. José Luis González Fernández.
 73. D. Enrique A. González de Heredia y Garcés.
 153. D. Pelayo González de Lena y Díaz.
 7. D. Urbano González Santos.
 233. D. Antonio María Govillar Juaristi.
 51. D. Fernando Govillar Juaristi.
 205. D. Eusebio Grande Colchero.
 95. D. Antonio Grau Panadés.
 103. D. Rafael Gullón Giménez.
 59. D. Pedro Gutiérrez Domínguez.
 253. D. Ramón Gutiérrez Giménez.
 191. D. José María Gutiérrez Rolandán.
 282. D. José de Guindos Camacho.
 104. D. Angel Heros Sarasúa.
 125. D. José María Herrera Alonso.
 106. D. Ramón Juan Herrero Menéndez.

Núm.

279. D. José Hidalgo Quesada.
 133. D. Juan Hidalgo Quesada.
 206. D. Pedro Higuera Herrero.
 162. D. Antonio Holgado Valcárcel.
 9. D. Francisco Iniguez Celestino.
 185. D. Francisco Jarín Hortal.
 164. D. Félix Jofre Arqués.
 281. D. Luis Jiménez Jaén.
 121. D. Gerardo Landrove López.
 200. D. Ignacio Larrauri Mercadillo.
 208. D. Luis Larrubia Camacho.
 266. D. Manuel Lázaro Martínez.
 65. D. Félix de León y García de la Barga.
 194. D. Miguel de Lis y Tordesilla.
 13. D. José Lledó Marín.
 86. D. Joaquín López Barreiro.
 78. D. Francisco López Carreño.
 88. D. Eugenio López-Mesas Llanos.
 188. D. José de Lorenzo y de Velasco.
 149. D. Victorino Lucía de Miguel.
 74. D. Argimiro Luelmo Román.
 33. D. Carlos de Luxán García.
 53. D. José María Macho Alonso.
 1. D. José Nicolás Martínez Blasco.
 43. D. Fernando Maura Salas.
 93. D. Juan Mateo Box.
 186. D. Bernardo Mate y Sánchez Albornoz.
 224. D. Julio Antonio Mellado Pérez de Meca.
 139. D. Hilario Miguel Gil.
 88. D. Manuel Miguel Hernández.
 54. D. Ramón Minondo Galardy.
 27. D. Luis Molina Martínez.
 17. D. Tadeo Morales Agacino.
 288. D. Miguel Moreno Borondo.
 122. D. Gabriel Morón Albar.
 84. D. José Morón Cerrejón.
 120. D. Antonio Moya Montero.
 25. D. José Muñoz Alvarez.
 14. D. Joaquín Muñoz Cano.
 201. D. José Muñoz Corral.
 39. D. Francisco Muñoz Guarasa.
 57. D. Ricardo Muñoz Isidro.
 5. D. Gabriel Navarro Serret.
 207. D. José Neyra Arias.
 249. D. Antonio Nores Castro.
 157. D. José María Novales y Mantilla de los Ríos.
 225. D. Rafael Ochoa y González Elipe.
 100. D. Torcuato de la Oliva y García.
 152. D. Antonio Ortega Plaza.
 49. D. Emilio Ortiz Vera.
 270. D. Evaristo Paraja Contreras.
 77. D. Manuel Parellada Clavell.
 168. D. Ramón Luis Pascual de Riquelme Served.
 60. D. Pedro Peinado Herreros.
 79. D. José Peñas Griffo.
 83. D. Joaquín Perejón Pardo.
 199. D. Arturo Pérez Angulo.
 183. D. José Pérez Leñero.
 178. D. Rafael Pérez Nevado.
 96. D. Carlos del Peso y Calvo.

Núm.

- 46. D. Casimiro Pinna Lopp.
- 273. D. Juan Bautista Piñero Medina.
- 52. D. Jesús Posada Cacho.
- 144. D. Tomás de A. Pou y Obiol.
- 259. D. Antonio Prada Canillas.
- 235. D. Celedonio Prieto Prada.
- 6. D. Enrique Quesada Munuera.
- 132. D. Juan José Ramírez Fernández-Blanco.
- 267. D. José Reina Villarreal.
- 138. D. José M.ª Ríaza Ballesteros.
- 63. D. Marcelino Ríaza de la Torre.
- 148. D. Arsenio Riesco Alvarez.
- 165. D. Ramón Riestra Paris.
- 217. D. Juan Roca Cabanellas.
- 246. D. José Rodríguez de Alba y Elso.
- 261. D. Manuel Rodríguez Baz.
- 32. D. Antonio Rodríguez Mas.
- 265. D. Andrés Rodríguez Reguillo.
- 71. D. Rufino Roldán Lillo.
- 146. D. Alberto Romero de Tejada y Serra.
- 195. D. Enrique Royo Cabrera.
- 136. D. Manuel Ruiz López.
- 116. D. Alberto Ruiz Pérez.
- 228. D. Carlos Sadaba Sanfrutos.
- 137. D. José María Sagrera Tizón.
- 127. D. Julio Sainz Cuadrado.
- 107. D. Valentín Sainz Díaz.
- 91. D. Evencio Salas Gonzalo.
- 190. D. Rafael Salcedo y Salcedo.
- 135. D. Esteban Salinas Salazar.
- 222. D. Ricardo Sánchez Elguero.
- 147. D. Vicente Sancho-Tello Mercadal.
- 268. D. Vicente Sanjuán López.
- 37. D. José Luis Sanjurjo y de San Millán.
- 98. D. Bernardo Santander Martín.
- 204. D. Antonio Seiquer Velasco.
- 69. D. Manuel Rafael de la Sierra Menezo.
- 231. D. Mateo Soler Martínez.
- 229. D. Fernando Suárez de Avila.
- 117. D. Mariano Tascón Alonso.
- 264. D. Santiago Temes González de Rianco.
- 241. D. Juan Pedro Toro y Buiza.
- 26. D. Angel Torre Higares.
- 23. D. Carlos Torres Cruz.
- 58. D. Juan Torres Díaz.
- 272. D. Manuel de Torres Gómez.
- 81. D. Julio Torres Pescador.
- 41. D. Julio Torres Calamita.
- 215. D. César Turtuero Collada.
- 126. D. José M.ª Trujillo Espinosa.
- 140. D. Valentín Ugalde Rodríguez.
- 238. D. Julián Uría Unquera.
- 219. D. Cándido Valdés Mingote.
- 214. D. Miguel Valentín Alarcón.
- 245. D. Manuel del Valle Montero.
- 154. D. Ramón Varela Méndez.
- 172. D. Bartolomé Vargas Escobar.
- 80. D. Cándido Varona Varona.
- 19. D. Mario Vázquez Alvarez.
- 271. D. Daniel Vázquez Trabazo.
- 257. D. José Antonio Velasco Bueno.

Núm.

- 176. D. Rafael Velázquez y García de Vinuesa.
- 263. D. Vigil de Quiñones y Alonso.
- 290. D. Victoriano Vila Muñoz.
- 67. D. Ramón Vilariño de Andrés Moreno.
- 22. D. Ricardo de Villegas Herrera.
- 30. D. Joaquín María Villanueva Istúriz.
- 40. D. Federico Villa Pérez de la Riva.
- 123. D. Arturo Viqueira Ramos.
- 260. D. Ernesto Vivas González.

Los opositores siguientes deberán presentar, antes de comenzar los ejercicios, los documentos que se indican, sin lo cual quedarán definitivamente excluidos:

- 202. D. Vicente Alepuz Ochanza.— Documentos a que se refiere el artículo 8.º de la convocatoria en sus apartados c), d), e).
- 24. D. José Arnao García.—Id. f).
- 203.—D. Amadeo Asensi Galarza.— Idem. d) e).
- 276. D. Juan Batlle Florensa.— Idem. b).
- 216. D. Luis Cores Valdés.— Idem c), f).
- 112. D. Fernando Espá y Cuenca. Idem a), b), c), d), e), f).
- 227.—D. José Hierchfeld Bernal.— Idem a), d).
- 211. D. Pedro Liria Villoch.—Idem d), e).
- 171. D. Manuel López Peredo.— Idem b).
- 223. D. Alejandro Marsillach Burbano.—Idem a), b), c), d), e), f).
- 285. D. Ramón Mas Fontanals.— Idem a), c), d), f).
- 130.—D. Ramón Moreno Erenas.— Idem c), d), e).
- 242. D. Mariano Muntadas y Quintana.—Idem a), c), d), e), f).
- 218. D. Leopoldo Navarro Wood.— Idem b), d), f).
- 280. D. José Piñol Vidal.—Idem b).
- 255. D. Antonio Thous Febrer.— Idem c).
- 237. D. Blas Enrique Vila Moñoz.— Idem c), d), e), f).

Los opositores excluidos podrán reclamar ante el Tribunal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes. La resolución de éste será inapelable.

Los ejercicios darán comienzo el día 15 del corriente, a las diez de la mañana, en el paraninfo de la Universidad Central.

Los opositores deberán ir provistos de pluma y tinta.

No se permitirá la entrada de libros ni documentos de ninguna clase.

Madrid, 9 de octubre de 1940.—El Secretario, F. López Valencia.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Adjudicando definitivamente a «Agromán, Empresa Constructora, S. A.», el concurso de las obras de impermeabilización de la ladera izquierda del Pantano de Tranco de Beas (Jaén).

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien adjudicar definitivamente el concurso de las obras de impermeabilización de la ladera izquierda del Pantano de Tranco de Beas (Jaén) a «Agromán, Empresa Constructora, S. A.», que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 187.878,00 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para este concurso.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de octubre de 1940.—El Director general, P. M. Sagasta.

Ilmo. Sr. Ordenador Central de Pagos.

Adjudicando definitivamente a «Agromán, Empresa Constructora, S. A.», el concurso de las obras de pantalla general de impermeabilización del Pantano de Tranco de Beas (Jaén).

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien adjudicar definitivamente el concurso de las obras de pantalla general de impermeabilización del Pantano de Tranco de Beas (Jaén) a «Agromán, Empresa Constructora, S. A.», que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 231.095,00 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para este concurso.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de octubre de 1940.—El Director general, P. M. Sagasta.

Ilmo. Sr. Ordenador Central de Pagos.